

ADENDA AL SUPLEMENTO Y AL AVISO DE CANJE

Emisora



Petrolera Aconcagua Energía S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XVIII, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIX, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XX, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

La presente es una adenda al Suplemento y al Aviso de Canje (según se definen más adelante) (la “Adenda”) en relación con la emisión de Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) de las obligaciones negociables clase XVIII (las “ON Clase XVIII”), las obligaciones negociables clase XIX (las “ON Clase XIX”), las obligaciones negociables clase XX (las “ON Clase XX”), las obligaciones negociables clase XXI (las “ON Clase XXI”), las obligaciones negociables clase XXII (las “ON Clase XXII”) y, conjuntamente con las ON Clase XVIII, las ON Clase XIX, las ON Clase XX y las ON Clase XXI, las “ONS” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), a ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”). La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) N°RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024.

Esta Adenda debe ser leída en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 24 de abril de 2025, el cual fue modificado por la adenda de fecha 18 de julio de 2025 (conjuntamente, el “Prospecto”) autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el Ítem “Empresas” (la “AIF”). Los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto y Canje de fecha 29 de julio de 2025 (el “Suplemento”) y en el Aviso de Canje de la misma fecha (el “Aviso de Canje”) y, conjuntamente con el Prospecto y el Suplemento, los “Documentos de la Oferta”) publicado en el Boletín Diario de la BCBA por cuenta y orden de BYMA y en el

sitio de Negociaciones Secundarias en la WEB de A3 y en la AIF de la CNV. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en esta Adenda tienen el significado que a ellos se les asigna en los Documentos de la Oferta.

- A. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el Cuadro Resumen “*Relación de Canje*” del Aviso de Canje por el que se detalla a continuación:

Relación de canje					
Títulos Elegibles / ON	ON Clase XVIII (solo en Período de Participación Temprana)	ON Clase XIX (solo en Período de Participación Temprana)	ON Clase XX	ON Clase XXI	ON Clase XXII
ON Clase I	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 28,4769 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 28,4769 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase II	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 23,2271 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 23,2271 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase IV	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 45,0512 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 45,0512 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase V	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 39,0100 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 39,0100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VI	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VII, U\$S 101,5277 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VIII	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase X	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 104,1452 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 104,6068 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XII	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XIV	Por cada V/N \$ 100 de V/N de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XVIII.	Por cada V/N \$ 100 de ON Clase XIV, U\$S 0,0801 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N \$ 100 de valor nominal de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XX.	Por cada V/N \$ 100 de ON Clase XIV, U\$S 0,0801 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XV	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 102,9342 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XVI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVI, U\$S 102,6082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XVII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 105,1041 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.

- B. Mediante la presente, se reemplaza en su totalidad el punto “*Relación de Canje*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XVIII*” del Aviso de Canje por el siguiente:

5) Relación de Canje: Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a \$ 108,8448 en V/N de las ON Clase XVIII. La Emisora, en caso de que el Período para Retiro de Instrucciones de Canje tenga lugar, podrá a su exclusivo criterio, actualizar en base al devengamiento de intereses adicionales bajo los Títulos Elegibles las relaciones de canje mediante la publicación de un aviso complementario al presente, sin que ello requiera consentimiento alguno de los Tenedores Elegibles que hubieran ingresado Instrucciones de Canje ni otorgue derecho a revocar tales Instrucciones de Canje.

Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XVIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de las ON Clase XVIII a adjudicar. Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XVIII no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XVIII.

- C. Se reemplaza en su totalidad el punto “*Relación de Canje*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XIX*” del Aviso de Canje por el siguiente:

5) Relación de Canje: (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 28,4769 en V/N de las ON Clase XIX; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 23,2271 en V/N de las ON Clase XIX; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 45,0512 en V/N de las ON Clase XIX; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 39,0100 en V/N de las ON Clase XIX; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XIX; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XIX; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XIX; y (viii) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0801 en V/N de las ON Clase XIX, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XIX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XIX.

- D. Se reemplaza en su totalidad el Punto “*Relación de Canje*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XX*” del Aviso de Canje por el siguiente:

5) Relación de Canje: Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a \$ 108,8448 en V/N de las ON Clase XX. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgado a \$1 al valor nominal de las ON Clase XX a adjudicar. Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XX.

- E. Se reemplaza en su totalidad el Punto “*Relación de Canje*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XXI*” del Aviso de Canje por el siguiente:

5) Relación de Canje: (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 28,4769 en V/N de las ON Clase XXI; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 23,2271 en V/N de las ON Clase XXI; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 45,0512 en V/N de las ON Clase XXI; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 39,0100 en V/N de las ON Clase XXI; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXI; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,5277 en V/N de las ON Clase XXI; (vii) Por cada U\$S 100 de

valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XXI; (viii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,1452 en V/N de las ON Clase XXI; (ix) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,6068 en V/N de las ON Clase XXI; (x) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XXI; (xi) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0801 en V/N de las ON Clase XXI, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial; (xii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,9342 en V/N de las ON Clase XXI; (xiii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,6082 en V/N de las ON Clase XXI; y (xiv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 105,1041 en V/N de las ON Clase XXI. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Los intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXI no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXI.

- F. Se reemplaza en su totalidad el Punto “*Contraprestación por Participación Temprana (Early Bird)*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XXI*” del Aviso de Canje por el siguiente:

6) Contraprestación por participación temprana (Early Bird): Por cada Instrucción de Canje presentada durante el Periodo de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XXI, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente de Canje, entregará ON Clase XXI equivalentes al (i) 0,1875% (cero coma mil ochocientos setenta y cinco por ciento) del valor nominal de las ON Clase I, ON Clase II, ON Clase IV, ON Clase V, ON Clase VI, ON Clase VIII, ON Clase XII y ON Clase XIV aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje, a cuyo efecto se considerará, de ser aplicable, el Tipo de Cambio Inicial; (ii) 0,1250% (cero coma mil doscientos cincuenta por ciento) del valor nominal de las ON Clase VII y ON Clase XVI aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje; y (iii) 0,20% (cero coma veinte por ciento) del valor nominal de las ON Clase X, ON Clase XI, ON Clase XV y ON Clase XVII aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje.

- G. Se reemplaza en su totalidad el Punto “7) *Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio Aplicable*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XXII*” del Aviso de Canje por el siguiente:

7) Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio MEP: Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al mercado libre de cambios de la Argentina (el “MLC”) para el repago de las ON Clase XXII y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXII en pesos al Tipo de Cambio MEP (“PIK de las ON Clase XXII”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXII. Las ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII conforme el mecanismo descrito en el Suplemento estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos al Tipo de Cambio MEP en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses.

“*Tipo de Cambio MEP*” significa el tipo de cambio aplicable entre pesos y Dólares Estadounidenses que surja, de forma implícita, en la fecha de cálculo en cuestión, de la comparación de (a) el precio al momento de efectuar la transacción, del Título de Referencia a ser liquidado en Pesos, en BYMA, y (b) el precio al momento de efectuar la transacción del mismo Título de Referencia a ser liquidado en Dólares Estadounidenses en BYMA. Por su parte, “*Título de Referencia*” significa el título público global emitido por la República Argentina, con liquidación en Pesos y Dólares Estadounidenses operado en T+2, y que cuente con el mayor volumen de operaciones en BYMA en el segmento Prioridad Precio-Tiempo (PPT) en el momento en que se realice la transacción en cuestión

- H. En el Aviso de Canje, se reemplaza el punto N.º 5 “*Principales términos y condiciones generales de las ONS*” de “*Principales términos y condiciones generales de las ONS*”, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

5) Contraprestación por participación temprana (Early Bird): LAS ON CLASE XVIII Y LAS ON CLASE XIX SOLO PODRÁN SUSCRIBIRSE EN EL PERÍODO DE PARTICIPACIÓN TEMPRANA.

El monto total de ON Clase XX y ON Clase XXI a emitir que la Emisora entregará a los Tenedores Elegibles en concepto de contraprestación por participación temprana no superará la suma global de V/N U\$S 205.400. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

- I. En el Aviso de Canje, se reemplaza el punto N.º 3 “*Período de la Oferta de Canje*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje*”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3) **Período de la Oferta de Canje:** entre las 10 hs. del 7 de agosto de 2025 y las 16 hs. del 14 de agosto de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje en virtud de lo establecido en la sección “*Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles*” del Suplemento.

- J. En el Aviso de Canje, se reemplaza el punto N.º 5 “*Fecha de Expiración de la Oferta de Canje*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje*”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5) **Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:** 16 hs. del 14 de agosto de 2025. Luego de esta fecha los Tenedores Elegibles no podrán presentar Instrucciones de Canje. La Emisora podrá modificar la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes de la finalización del Período de la Oferta de Canje) mediante un aviso complementario al Suplemento que será publicado en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje oportunamente cursadas. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando los resultados del canje y el cumplimiento, o la dispensa, de las condiciones precedentes indicadas en el Suplemento (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje que representen en conjunto no menos del 90% del capital pendiente de pago bajo los Títulos Elegibles, y que la Emisora coloque Obligaciones Negociables adicionales y que al menos el 90% del capital pendiente de pago bajo los pagarés bursátiles librados por la Emisora a la fecha del Suplemento sea utilizado para integrar tales Obligaciones Negociables adicionales).

- K. En el Aviso de Canje, se reemplaza la información relativa a las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase X del punto N.º 9 “*Títulos Elegibles*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje*”, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Obligaciones Negociables Clase VIII”: son las obligaciones negociables clase VIII emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 13.411.928 (Dólares Estadounidenses trece millones cuatrocientos once mil novecientos veintiocho) (Código de especie de Caja de Valores 57600, Ticker A3/BYMA: PEC80, ISIN AR0052799894), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificador al Aviso de Resultados de fecha 29 de Febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase X”: son las obligaciones negociables clase X emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 9.065.611 (Dólares Estadounidenses nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos once) (Código de especie de Caja de Valores 57604, Ticker A3/BYMA: PECAO, ISIN AR0342949143), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificador al Aviso de Resultados de fecha 29 de febrero de 2024.

- L. En el Aviso de Canje, se reemplaza el punto N.º 13 “*Acuerdo Preventivo Extrajudicial*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje*”, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

13) Acuerdo Preventivo Extrajudicial: En caso de no cumplimentarse la totalidad de las condiciones precedentes de la Oferta de Canje, la Emisora podrá someter a homologación judicial un acuerdo preventivo extrajudicial que incluirá, entre otros pasivos, a los Títulos Elegibles y cuyo ofrecimiento para los Tenedores Elegibles consistirá en la entrega de Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Suplemento (el “APE”).

A través de la Oferta de Canje, la Emisora solicita a los Tenedores Elegibles que éstos otorguen poderes e instrucciones a una persona a ser designada oportunamente y comunicada mediante aviso complementario al Suplemento, en su calidad de agente de los Tenedores Elegibles que participen de la Oferta de Canje, para que éste, en su nombre y representación, entre otras cosas: (i) comparezca y vote a favor de la ratificación de la celebración del APE en una o más asambleas de Tenedores Elegibles que fueran convocadas a tales efectos (incluso por orden del tribunal competente); (ii) celebre el APE; (iii) realice cualquier modificación permitida (según este término se define más adelante) a los términos y condiciones del APE que pudiera ser necesaria en virtud de lo dispuesto por una resolución del tribunal competente; y (iv) ejecute cualquier otro acto que fuere necesario según lo dispuesto en el APE o por el tribunal competente como parte de su homologación y/o como medidas tendientes a su cumplimiento (el “Consentimiento e Instrucción para el APE”).

La suscripción de las ONS por parte de un Tenedor Elegible implicará: (i) el otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para la celebración y ejecución del APE; y (ii) asumir la obligación de elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE implica consentir la totalidad de los términos y condiciones del APE, y no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Los Tenedores Elegibles no pueden presentar al canje Títulos Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento e Instrucción para el APE, y los Tenedores Elegibles de Títulos Elegibles no pueden entregar el Consentimiento e Instrucción para el APE sin presentar al canje los respectivos Títulos Elegibles.

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa respecto del APE, otorgando expresamente el Consentimiento e Instrucción para el APE para la suscripción del APE, y obligándose a elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir las Obligaciones Negociables con sus Títulos Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento e Instrucción para el APE. Por su parte, aquellos Tenedores Elegibles que revoquen sus Instrucciones de Canje durante el Período para Retiro de Instrucciones de Canje, mediante tal acto también habrán revocado su Consentimiento e Instrucción para el APE.

Una vez recibido el Consentimiento e Instrucción para el APE de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse las mayorías legales aplicables a un acuerdo preventivo extrajudicial, la Emisora podrá suscribir con sus acreedores el APE y presentarlo a homologación judicial dentro de los 180 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal supuesto los Tenedores Elegibles que hubieran participado de la Oferta de Canje suscribirán el APE a través del agente designado bajo los Consentimientos e Instrucciones para el APE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con la homologación judicial del APE, éste producirá efectos respecto del 100% de los acreedores objeto del APE. En tal supuesto, los Tenedores Elegibles que no hubieran participado en la Oferta de Canje, recibirán nuevas ONS conforme a la relación de canje aplicable y en consideración a los Títulos Elegibles que posean. De esta manera, los Tenedores Elegibles de ON Clase XIV recibirán ON Clase XX, los Tenedores Elegibles de las ON Clase X, XI, XV y XVII recibirán ON Clase XXII, y los Tenedores Elegibles de las ON Clase I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XVI recibirán ON Clase XXI, conforme los términos y condiciones del APE.

Los Tenedores Elegibles que hubieran participado en la Oferta de Canje aceptan y convienen que con la homologación judicial del APE y tras la entrega de las ON de la clase correspondiente y conforme la relación de canje aplicable según la clase de Títulos Elegibles que posean, la Emisora habrá cumplido íntegramente con el APE respecto de tales Tenedores Elegibles a los efectos del Artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras o de otras disposiciones similares de la Ley de Concursos y Quiebras, y quedará liberada de cualquier responsabilidad emergente de o relacionada con los Títulos Elegibles, no siendo necesario ningún otro acto o medida de acuerdo con las leyes, normas, órdenes o reglas aplicables. En tal sentido, luego de la entrega de las ON, la Emisora solicitará al

tribunal interviniente en el APE una declaración de cumplimiento similar a la de un concurso preventivo prevista en el Artículo 59, sexto párrafo de la Ley de Concursos y Quiebras. Una vez que la Emisora haya cumplido con la entrega de las ON, toda la deuda pendiente emanada de los Títulos Elegibles será considerada cancelada, sin más acto de parte de la Emisora, y todos los derechos que los acreedores podrían tener en contra de la Sociedad con sustento en los Títulos Elegibles, que incluirán sin limitación, el derecho a reclamar sumas de dinero u otras indemnizaciones con relación a esos Títulos Elegibles, quedarán extinguidos.

Los Tenedores Elegibles aceptan y convienen expresamente que lo establecido en el párrafo precedente es una condición esencial del APE que las partes tuvieron en cuenta a los fines de la formulación y aceptación de la Instrucción de Canje respectivamente.

A efectos aclaratorios, (i) ni Trafigura PTE Ltd. ni Trafigura Argentina S.A. (conjuntamente, y junto con sus subsidiarias y/o afiliadas, "Trafigura") ni Vista Energy Argentina S.A.U. serán destinatarios de un potencial APE; (ii) en ningún caso el APE alcanzará la deuda con Vista Energy Argentina S.A.U. ni la deuda con Trafigura, renunciando la Emisora a proyectar los efectos del APE respecto de dichas deudas; (iii) ningún consentimiento o conformidad que potencialmente pueda otorgar Tango Energy S.A.U., Vista Energy Argentina S.A.U., Vista Energy S.A.B de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias y/o Trafigura en relación con cualquiera de las cuestiones objeto del presente deberá interpretarse como un consentimiento o conformidad a un APE respecto de la deuda de la Emisora con Vista Energy Argentina S.A.U. y/o Trafigura, las cuales, en virtud de lo previsto en el punto (ii) anterior, la Emisora reconoce y acuerda que no constituyen deuda financiera y que estarán expresamente excluidas de un potencial APE; y (iv) en caso de que se celebrara un APE, Trafigura y Vista Energy S.A.B. de C.V., (actuando directa o indirectamente a través de sus subsidiarias) podrán no proceder al cierre, y perfeccionamiento de las operaciones objeto, del Acuerdo de Inversión.

M. Mediante esta Adenda se reemplaza la información relativa a las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase X del punto "*Títulos Elegibles*" de la Sección "*Términos y Condiciones Generales de la Oferta de Canje*" del Suplemento por la siguiente:

- "Obligaciones Negociables Clase VIII": son las obligaciones negociables clase VIII emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 13.411.928 (Dólares Estadounidenses trece millones cuatrocientos once mil novecientos veintiocho) (Código de especie de Caja de Valores 57600, Ticker A3/BYMA: PEC8O, ISIN AR0052799894), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificadorio al Aviso de Resultados de fecha 29 de Febrero de 2024.
- "Obligaciones Negociables Clase X": son las obligaciones negociables clase X emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 9.065.611 (Dólares Estadounidenses nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos once) (Código de especie de Caja de Valores 57604, Ticker A3/BYMA: PECAO, ISIN AR0342949143), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificadorio al Aviso de Resultados de fecha 29 de febrero de 2024.

N. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el punto "*Acuerdo Preventivo Extrajudicial*" de la Sección "*Términos y Condiciones Generales de la Oferta de Canje*" del Suplemento por el siguiente:

En caso de no cumplimentarse la totalidad de las condiciones precedentes de la Oferta de Canje, la Emisora podrá someter a homologación judicial un acuerdo preventivo extrajudicial que incluirá, entre otros pasivos, a los Títulos Elegibles y cuyo ofrecimiento para los Tenedores Elegibles consistirá en la entrega de Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles, en términos sustancialmente similares a los contenidos en este Suplemento (el "APE").

A través de la Oferta de Canje, la Emisora solicita a los Tenedores Elegibles que éstos otorguen poderes e instrucciones a una persona a ser designada oportunamente y comunicada mediante aviso complementario al presente, en su calidad de agente de los Tenedores Elegibles que participen de la Oferta de Canje, para que éste, en su nombre y representación, entre otras cosas: (i) comparezca y vote a favor de la ratificación de la celebración del APE en una o más asambleas de Tenedores Elegibles que fueran convocadas a tales efectos (incluso por orden del tribunal competente); (ii) celebre el APE; (iii) realice cualquier modificación permitida (según este término se define más adelante) a los términos y condiciones del APE que pudiera ser necesaria en virtud de lo dispuesto por una resolución del tribunal competente; y (iv) ejecute cualquier otro acto que fuere necesario según lo dispuesto en el

APE o por el tribunal competente como parte de su homologación y/o como medidas tendientes a su cumplimiento (el “Consentimiento e Instrucción para el APE”).

La suscripción de las ONS por parte de un Tenedor Elegible implicará: (i) el otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para la celebración y ejecución del APE; y (ii) asumir la obligación de elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE implica consentir la totalidad de los términos y condiciones del APE, y no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Los Tenedores Elegibles no pueden presentar al canje Títulos Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento e Instrucción para el APE, y los Tenedores Elegibles de Títulos Elegibles no pueden entregar el Consentimiento e Instrucción para el APE sin presentar al canje los respectivos Títulos Elegibles.

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa respecto del APE, otorgando expresamente el Consentimiento e Instrucción para el APE para la suscripción del APE, y obligándose a elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir las Obligaciones Negociables con sus Títulos Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento e Instrucción para el APE. Por su parte, aquellos Tenedores Elegibles que revoken sus Instrucciones de Canje durante el Período para Retiro de Instrucciones de Canje, mediante tal acto también habrán revocado su Consentimiento e Instrucción para el APE.

Una vez recibido el Consentimiento e Instrucción para el APE de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse las mayorías legales aplicables a un acuerdo preventivo extrajudicial, la Emisora podrá suscribir con sus acreedores el APE y presentarlo a homologación judicial dentro de los 180 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal supuesto los Tenedores Elegibles que hubieran participado de la Oferta de Canje suscribirán el APE a través del agente designado bajo los Consentimientos e Instrucciones para el APE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con la homologación judicial del APE, éste producirá efectos respecto del 100% de los acreedores objeto del APE. En tal supuesto, los Tenedores Elegibles que no hubieran participado en la Oferta de Canje, recibirán nuevas ONS conforme a la relación de canje aplicable y en consideración a los Títulos Elegibles que posean. De esta manera, los Tenedores Elegibles de ON Clase XIV recibirán ON Clase XX, los Tenedores Elegibles de las ON Clase X, XI, XV y XVII recibirán ON Clase XXII, y los Tenedores Elegibles de las ON Clase I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XVI recibirán ON Clase XXI, conforme los términos y condiciones del APE.

Los Tenedores Elegibles que hubieran participado en la Oferta de Canje aceptan y convienen que con la homologación judicial del APE y tras la entrega de las ON de la clase correspondiente y conforme la relación de canje aplicable según la clase de Títulos Elegibles que posean, la Emisora habrá cumplido íntegramente con el APE respecto de tales Tenedores Elegibles a los efectos del Artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras o de otras disposiciones similares de la Ley de Concursos y Quiebras, y quedará liberada de cualquier responsabilidad emergente de o relacionada con los Títulos Elegibles, no siendo necesario ningún otro acto o medida de acuerdo con las leyes, normas, órdenes o reglas aplicables. En tal sentido, luego de la entrega de las ON, la Emisora solicitará al tribunal interviniente en el APE una declaración de cumplimiento similar a la de un concurso preventivo prevista en el Artículo 59, sexto párrafo de la Ley de Concursos y Quiebras. Una vez que la Emisora haya cumplido con la entrega de las ON, toda la deuda pendiente emanada de los Títulos Elegibles será considerada cancelada, sin más acto de parte de la Emisora, y todos los derechos que los acreedores podrían tener en contra de la Sociedad con sustento en los Títulos Elegibles, que incluirán sin limitación, el derecho a reclamar sumas de dinero u otras indemnizaciones con relación a esos Títulos Elegibles, quedarán extinguidos.

Los Tenedores Elegibles aceptan y convienen expresamente que lo establecido en el párrafo precedente es una condición esencial del APE que las partes tuvieron en cuenta a los fines de la formulación y aceptación de la Instrucción de Canje respectivamente.

A efectos aclaratorios, (i) ni Trafigura ni Vista Energy Argentina S.A.U. serán destinatarios de un potencial APE; (ii) en ningún caso el APE alcanzará la deuda con Vista Energy Argentina S.A.U. ni la deuda con Trafigura, renunciando la Emisora a proyectar los efectos del APE respecto de dichas deudas; (iii) ningún consentimiento o conformidad que potencialmente pueda otorgar Tango Energy S.A.U., Vista Energy Argentina S.A.U., Vista Energy S.A.B de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias y/o Trafigura en relación con cualquiera de las cuestiones objeto del presente deberá interpretarse como un consentimiento o conformidad a un APE respecto de la deuda de la Emisora con Vista Energy

Argentina S.A.U. y/o Trafigura, las cuales, en virtud de lo previsto en el punto (ii) anterior, la Emisora reconoce y acuerda que no constituyen deuda financiera y que estarán expresamente excluidas de un potencial APE; y (iv) en caso de que se celebrara un APE, Trafigura y Vista Energy S.A.B. de C.V., (actuando directa o indirectamente a través de sus subsidiarias) podrán no proceder al cierre y perfeccionamiento de las operaciones objeto del Acuerdo de Inversión.

- O. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el punto “*Monto máximo de emisión bajo las ON Clase XVIII y ON Clase XIX*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de las ONS*” del Suplemento por el siguiente:

El valor nominal a emitirse de ON Clase XVIII y de ON Clase XIX, en su conjunto, en ningún caso superará U\$S 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones), ampliable a criterio de la Emisora hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones).

EN CASO DE QUE LAS INSTRUCCIONES DE CANJE DE LAS ON CLASE XVIII Y LAS ON CLASE XIX SUPEREN LA SUMA DE U\$S 45.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES), AMPLIABLE A CRITERIO DE LA EMISORA HASTA U\$S 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES), TALES INSTRUCCIONES DE CANJE SE ADJUDICARÁN A PRORRATA, Y POR EL SALDO RESTANTE DE LOS TÍTULOS ELEGIBLES A LOS TENEDORES ELEGIBLES LES SERÁN ASIGNADAS A PRORRATA ON CLASE XX (SI OPTARON SUSCRIBIR ON CLASE XVIII) U ON CLASE XXI (SI OPTARON SUSCRIBIR ON CLASE XIX) A LA RELACIÓN DE CANJE APLICABLE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.

- P. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el punto “*Contraprestación por participación temprana (Early Bird)*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de las ONS*” del Suplemento por el siguiente:

LAS ON CLASE XVIII Y LAS ON CLASE XIX SOLO PODRÁN SUSCRIBIRSE EN EL PERÍODO DE PARTICIPACIÓN TEMPRANA.

El monto total de ON Clase XX y ON Clase XXI a emitir que la Emisora entregará a los Tenedores Elegibles en concepto de contraprestación por participación temprana no superará la suma global de V/N U\$S 205.400. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

- Q. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el punto “*Tipo de Cambio Inicial*” de la Sección “*Términos y condiciones generales de las ONS*” del Suplemento por el siguiente:

Promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos del 1, 4 y 5 de agosto de 2025, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare). El Tipo de Cambio Inicial es de \$1.358,11.

- R. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el punto “*Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio Aplicable*” de la Sección “*Términos y condiciones particulares de las ON Clase XXII*” del Suplemento, renombrándolo “*Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio MEP*” y reemplazando su contenido por el siguiente:

Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro de abajo), entregando ON Clase XXII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al mercado libre de cambios de la Argentina (el “MLC”) para el repago de las ON Clase XXII y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXII en pesos al Tipo de Cambio MEP (“PIK de las ON Clase XXII”).

El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXII.

Las ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora

relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente.

Rango EBITDAX	Porcentaje máximo de PIK de las ON Clase XXII
Mayor a U\$S 40.000.000	0%
Entre U\$S 25.000.000 y U\$S 40.000.000	50%
Menor a U\$S 25.000.000	100%

El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII conforme el mecanismo descrito en el presente estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos al Tipo de Cambio MEP en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses.

“*Tipo de Cambio MEP*” significa el tipo de cambio aplicable entre pesos y Dólares Estadounidenses que surja, de forma implícita, en la fecha de cálculo en cuestión, de la comparación de (a) el precio al momento de efectuar la transacción, del Título de Referencia a ser liquidado en Pesos, en BYMA, y (b) el precio al momento de efectuar la transacción del mismo Título de Referencia a ser liquidado en Dólares Estadounidenses en BYMA. Por su parte, “*Título de Referencia*” significa el título público global emitido por la República Argentina, con liquidación en Pesos y Dólares Estadounidenses operado en T+2, y que cuente con el mayor volumen de operaciones en BYMA en el segmento Prioridad Precio-Tiempo (PPT) en el momento en que se realice la transacción en cuestión.

- S. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el Título “*Vencimiento de Concesiones de explotación*” de la sección “*Riesgos Relacionados con la Sociedad - Factores de Riesgo*” del Suplemento por el siguiente:

Vencimiento y continuidad de concesiones de explotación.

La Sociedad es titular registral y operador de ciertas concesiones de explotación y, adicionalmente, actúa como operadora de seis concesiones ubicadas en las provincias de Río Negro y Neuquén en virtud de un acuerdo celebrado con Vista Energy Argentina S.A.U., bajo el cual ostenta derechos económicos y operativos, aunque la titularidad registral de dichas áreas permanece a nombre de Vista Energy Argentina S.A.U. hasta tanto se cumplan determinadas condiciones precedentes.

En cuanto a las concesiones de titularidad registral directa, las principales (Catriel Oeste, Catriel Viejo y Loma Guadaluosa) poseen vencimientos en diciembre de 2028 y no han sido aún objeto de prórroga. La Sociedad también posee la titularidad de concesiones con vigencias extendidas, tales como Payún Oeste (vencimiento en 2049), Atuel Norte y Puesto Pozo Cercado Oriental (vencimiento en 2043), Chañares Herrados (2046) y Confluencia Sur (2033), las cuales refuerzan su estabilidad operativa de mediano y largo plazo.

En cuanto a las áreas operadas bajo el acuerdo con Vista Energy Argentina S.A.U., la mayoría de las concesiones de Río Negro han sido prorrogadas recientemente por un plazo adicional de diez años. Específicamente, las concesiones Entre Lomas – Río Negro, 25 de Mayo – Medanito SE y Jagüel de los Machos fueron prorrogadas por las autoridades provinciales hasta 2035–2036. Las concesiones de explotación Jarilla Quemada y Charco del Palenque tienen vencimientos que operan en diciembre de 2027 y sobre los que aún no se ha solicitado su prórroga. En relación con Neuquén, la concesión Entre Lomas – Neuquén, cuya vigencia actual vence en enero de 2026, aún no ha sido prorrogada, si bien Vista Energy Argentina S.A.U., en su carácter de titular, ha iniciado gestiones ante la autoridad competente, en las cuales la Sociedad participa activamente.

El mantenimiento del derecho económico y operativo sobre estas áreas está condicionado, no sólo a la obtención oportuna de las prórrogas, sino también a la continuidad del acuerdo con Vista Energy Argentina S.A.U. y a la inexistencia de causales de terminación anticipada o caducidad administrativa. Cualquier circunstancia que afecte la validez, prórroga o estabilidad jurídica de estas concesiones —ya sea por vencimiento, rechazo de prórroga, extinción anticipada o incumplimientos contractuales— podría comprometer el acceso a reservas productivas clave y afectar en forma adversa y significativa la generación de ingresos de la Sociedad, así como su capacidad para atender las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables.

- T. En el Suplemento de Prospecto y Canje, se reemplaza el Título “*La Emisora podría celebrar el APE y sus efectos alcanzarían inclusive a los Tenedores Elegibles que no participen de la Oferta de Canje*” de la Sección “*Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles – Factores de Riesgo*”, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

La Emisora podría celebrar el APE y sus efectos alcanzarían inclusive a los Tenedores Elegibles que no participen de la Oferta de Canje.

La suscripción de las ONS por parte de un Tenedor Elegible implicará el otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para la celebración y ejecución

del APE. El otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE implica consentir la totalidad de los términos y condiciones del APE, y no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial. Consecuentemente, en tanto la Emisora reúna la conformidad de las mayorías de acreedores exigidas por la normativa aplicable, la misma podría presentar a homologación judicial el APE y, una vez homologado, sus efectos alcanzarían inclusive a los Tenedores Elegibles que no hubieran participado de la Oferta de Canje. En tal supuesto, los Tenedores Elegibles que no hubieran participado en la Oferta de Canje, recibirán nuevas ONS conforme a la relación de canje aplicable y en consideración a los Títulos Elegibles que posean. De esta manera, los Tenedores Elegibles de ON Clase XIV recibirán ON Clase XX, los Tenedores Elegibles de las ON Clase X, XI, XV y XVII recibirán ON Clase XXII, y los Tenedores Elegibles de las ON Clase I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XVI recibirán ON Clase XXI, conforme los términos y condiciones del APE.

Dado que la entrega de las ONS a los Tenedores Elegibles no participantes de la Oferta de Canje requiere la previa homologación judicial del APE, tal entrega podría demorar un plazo prolongado durante el cual tales Tenedores Elegibles mantendrían sus Títulos Elegibles sin obtener pago de ninguna naturaleza, aún en los casos en que las ON pagasen servicios de capital o interés.

A efectos aclaratorios, (i) ni Trafigura PTE Ltd. ni Trafigura Argentina S.A. (conjuntamente, y junto con sus subsidiarias y/o afiliadas, "Trafigura") ni Vista Energy Argentina S.A.U. serán destinatarios de un potencial APE; (ii) en ningún caso el APE alcanzará la deuda con Vista Energy Argentina S.A.U. ni la deuda con Trafigura, renunciando la Emisora a proyectar los efectos del APE respecto de dichas deudas; (iii) ningún consentimiento o conformidad que potencialmente pueda otorgar Tango Energy S.A.U., Vista Energy Argentina S.A.U., Vista Energy S.A.B de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias y/o Trafigura en relación con cualquiera de las cuestiones objeto del presente deberá interpretarse como un consentimiento o conformidad a un APE respecto de la deuda de la Emisora con Vista Energy Argentina S.A.U. y/o Trafigura, las cuales, en virtud de lo previsto en el punto (ii) anterior, la Emisora reconoce y acuerda que no constituyen deuda financiera y que estarán expresamente excluidas de un potencial APE; y (iv) en caso de que se celebrara un APE, Trafigura y Vista Energy S.A.B. de C.V., (actuando directa o indirectamente a través de sus subsidiarias) podrán no proceder al cierre, y perfeccionamiento de las operaciones objeto, del Acuerdo de Inversión.

- U. En el Suplemento de Prospecto y Canje, se reemplaza el Título "*Las Instrucciones de Canje bajo las ON Clase XVIII y las ON Clase XIX podrían ser prorrateadas*" de la Sección "*Riesgos relacionados con las ONs – Factores de Riesgo*", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Las Instrucciones de Canje bajo las ON Clase XVIII y las ON Clase XIX podrían ser prorrateadas.

El valor nominal a emitir bajo las ON Clase XVIII y las ON Clase XIX, en su conjunto, en ningún caso superará U\$S 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones), ampliable a criterio de la Emisora hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses). En caso de que las Instrucciones de Canje de tales clases superen dicho monto, tales Instrucciones de Canje se adjudicarán a prorrata, y por el saldo restante de los Títulos Elegibles a los Tenedores Elegibles les serán asignadas a prorrata ON Clase XX (si optaron por ON Clase XVIII) u ON Clase XXI (si optaron por ON Clase XIX) a la relación de canje aplicable. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización ni generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía. Consecuentemente, es posible que los Tenedores Elegibles que elijan suscribir ON Clase XVIII u ON Clase XIX reciban ON Clase XX u ON Clase XXI, respetivamente, en caso de sobresuscripción de las primeras.

La información incluida en esta Adenda es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de (i) la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar>, ítem: "*Información Financiera*" y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de agosto de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julieta De Ruggiero', with a long horizontal stroke extending to the right.

Julieta De Ruggiero
Autorizado